



BOLETÍN INFORMATIVO FECOBA NOVEDADES CONTABLES E IMPOSITIVAS

Informe Nro. 16 – Noviembre de 2018 Novedades Contables e Impositivas Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Billetera Electrónica AFIP: nueva herramienta para la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social

Mediante la Resolución General N° 4335/2018 publicada en el Boletín Oficial el 15 de noviembre pasado, la **Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)** creó la **Billetera Electrónica AFIP**, una nueva herramienta que podrá utilizarse opcionalmente para efectuar la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

La **Billetera Electrónica AFIP** podrá recibir fondos mediante Transferencia Electrónica de Fondos y Transferencia Bancaria Internacional (TBI) y se deberán identificar los datos del ordenante en el banco del exterior que corresponda y su código SWIFT.

Asimismo, los importes transferidos serán recibidos en forma genérica (sin imputación específica) para posteriormente ser afectados por los responsables a la cancelación de obligaciones tributarias.

Por otra parte, los fondos acreditados no generarán intereses a favor del responsable.

- Utilización del crédito en la Billetera Electrónica

El crédito registrado en la **Billetera Electrónica AFIP** podrá ser afectado a la cancelación de obligaciones propias o de un tercero, que correspondan a:

- a) *Saldos de declaraciones juradas presentadas.*
- b) *Anticipos.*
- c) *Pagos a cuenta de retenciones y/o percepciones.*
- d) *Intereses -resarcitorios o punitivos- y multas relacionadas con los conceptos enunciados en los incisos precedentes.*

- Imposibilidad de cancelación de obligaciones

El crédito registrado en la "Billetera Electrónica AFIP" no podrá utilizarse para el pago de las siguientes obligaciones:

- a) *Aportes autónomos*
- b) *Monotributo*
- c) *Aportes de servicio doméstico*
- d) *Pagos de cuotas de Mis Facilidades*
- e) *Honorarios de abogados del fisco*



INFO@FECOBA.ORG.AR



WWW.FECOBA.ORG.AR



/FECOBA



/FECOBAORG

FEDERACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Florida 15, Piso 3° (C1005AAA), CABA | Tel: (011) 5353-5580



BOLETÍN INFORMATIVO FECOBA NOVEDADES CONTABLES E IMPOSITIVAS

Carga Billetera Electrónica

La carga de la Billetera Electrónica **AFIP** podrá realizarse a través de la web del organismo **en el apartado denominado “Carga Billetera AFIP”** o a través del Home Banking.

Deberá indicarse CUIT del contribuyente al cual se le acreditarán los fondos y el importe a transferir, que deberá ser igual o superior a \$ 1.200.-

La información y el listado de las entidades recaudadoras habilitadas podrán consultarse en el sitio web del organismo dentro del apartado “Pago por Transferencia Bancaria Internacional”.

Los gastos y comisiones de transferencia en el extranjero y en el país, así como los que se generen con motivo de la enmienda del mensaje original, estarán a cargo del sujeto que efectúe la transferencia.

Imputación de oficio

Cuando el contribuyente o responsable no hubiese indicado las obligaciones a cancelar en el plazo de 30 días corridos de recibidos los fondos en la **AFIP**, este organismo quedará habilitado a imputar de oficio los importes ingresados, conforme lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley N° 11.683.

Devolución del crédito no afectado

Transcurridos los 30 días corridos desde la acreditación de los importes en la **AFIP**, el crédito no afectado podrá ser objeto de devolución, en caso de no resultar procedente su imputación de oficio por no existir obligaciones adeudadas.

Para la restitución de los fondos remanentes, el contribuyente y/o responsable podrá efectuar la solicitud dentro de la opción **Billetera Electrónica AFIP**, disponible en el servicio “Sistema de Cuentas Tributarias”.

Será condición para efectuar la solicitud de devolución que los responsables no registren deudas con el organismo.

La devolución de fondos se realizará mediante transferencia bancaria, con destino a una cuenta en pesos cuya CBU sea declarada por el solicitante.

Para tal fin se deberá informar previamente a **AFIP** la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta bancaria.

No podrán reclamarse diferencias de cambio

Las diferencias de cambio que pudieran producirse por variaciones en la cotización de la moneda extranjera en el Mercado Único y Libre de Cambios, no resultarán oponibles a la **AFIP** y quedarán bajo la exclusiva responsabilidad de los contribuyentes y/o responsables que hubieran optado por realizar una Transferencia Bancaria Internacional (TBI) con destino a utilizar la **Billetera Electrónica AFIP**.



INFO@FECOBA.ORG.AR



WWW.FECOBA.ORG.AR



/FECOBA



/FECOBAORG

FEDERACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Florida 15, Piso 3° (C1005AAA), CABA | Tel: (011) 5353-5580



BOLETÍN INFORMATIVO FECOBA NOVEDADES CONTABLES E IMPOSITIVAS

La UIF actualizó los valores para sujetos obligados

Mediante la Resolución 130/2018 la **Unidad de Información Financiera (UIF)** actualizó los valores contenidos para los diferentes niveles de obligaciones para los Sujetos Obligados.

De esta manera, cuando las transacciones superen la suma de \$ 8.800.000 (que antes ascendía a \$ 3.000.000), se requerirá documentación respaldatoria del origen lícito de los fondos, ya sea una certificación extendida por un contador público matriculado; documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes.

Impuesto a las Ganancias - Indemnización por Despido

Mediante el Decreto 976/2018 de fecha 31/10/2018 publicado en el Boletín Oficial el 1/11/2018 se reglamentó la reforma a la Ley de Impuesto a las Ganancias, determinando que el monto que exceda la suma de indemnizaciones mínimas impuestas por la ley, estará alcanzado por el impuesto a las ganancias.

Queda comprendida con esta reforma la desvinculación laboral de aquellos empleados que se desempeñen en cargos directivos y/o ejecutivos de empresas públicas y privadas que reúnan en forma concurrente las siguientes condiciones:

- a) Que hubieren ocupado o desempeñado efectivamente, en forma continua o discontinua, dentro de los doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de la desvinculación, cargos en directorios, consejos, juntas, comisiones ejecutivas o de dirección, órganos societarios asimilables, o posiciones gerenciales que involucren la toma de decisiones o la ejecución de políticas y directivas adoptadas por los accionistas, socios u órganos antes mencionados;
- b) Cuya remuneración bruta mensual tomada como base para el cálculo de la indemnización prevista por la legislación laboral aplicable, supere en al menos quince (15) veces el salario mínimo, vital y móvil vigente a la fecha de la desvinculación laboral.

Esta reglamentación contradice la jurisprudencia del Fallo Negri de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que se aplicaba hasta hoy para evitar hacer retenciones a las liquidaciones por despidos y desvinculaciones, determinando que las sumas que se percibieran por única vez, aún en exceso de la LCT y con motivo de la extinción, no estaban alcanzadas por dicho impuesto.

Según la nueva norma, la indemnización por extinción sin causa será alcanzada por el impuesto a las ganancias, ya se trate de un despido directo o de una desvinculación de común acuerdo.

Ciudad de Buenos Aires, 20 de noviembre de 2018.

***FECOBA** agradece especialmente a la **Cdora. Elisabet Piacentini** por su aporte en la elaboración de este informe semanal que nos permite mantener actualizados a nuestros asociados en materia contable-impositiva.



INFO@FECOBA.ORG.AR



WWW.FECOBA.ORG.AR



/FECOBA



/FECOBAORG

FEDERACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Florida 15, Piso 3° (C1005AAA), CABA | Tel: (011) 5353-5580